



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HÉCTOR TORRES BARRERA

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1980/2017

En México, Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1980/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Héctor Torres Barrera en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio **0106000254117**, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

copia simple del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna Número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con el propósito de que remita LA CORRIDA FINANCIERA CORRESPONDIENTE QUE EL VALOR DE LAS VIVIENDAS MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA NO EXCEDERÁ EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA UBICARSE EN EL SUPUESTO DE INTERÉS SOCIAL.

...” (sic)

II. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

OFICIO SFCDMX/TCDMX/SCPT/2234/2017

“ ...

*Se hace de su conocimiento que esta subsecretaría en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 86 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentra facultada para establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz, por la que es **PARCIALMENTE** competente para atender su petición, en virtud de ello, únicamente se emite respuesta respecto de:*



“...copia simple del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna Número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México...”

Al respecto el artículo 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

"Cuando la información solicitada puede obtenerse o través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda.

Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una Contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."

De conformidad con tal disposición, se le informa que lo vía para obtener información relacionado con el catastro, misma que se obtiene del ejercicio de las funciones y atribuciones de ésta Unidad Administrativa es a través de un trámite ya establecido, denominado "Expedición de copias de documentos Simples o Certificadas":

Es oportuno señalar también que el 2 de marzo de 2017, la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer 25 actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que entre las 25 actividades se incluye "Expedición de copias documentos", los cuales aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX).
<http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/busqueda>

El punto SEGUNDO, del Aviso, determina:

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar las actividades y sus formatos de solicitud a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, en los que se difunden y, fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguna sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o



baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

El servicio se otorga previo pago de derechos:

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de lo Ciudad de México y por la Procuraduría General de Justicia de lo Ciudad de México, se pagarán derechos conforme o los cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de copias certificadas:

- a) Heliograficas de plano- \$314.70*
- b) De planos en material distinto al inciso anterior- \$317.00*
- c) de documentos, por cada página tamaño carta u oficio- \$11.15*
- d) Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a y b- \$245.10*

*II. **Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio**, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:*

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara - \$2.22

A efecto de que tramite el Servicio en comento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Acudir ante la Oficialía de partes de esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en la Calle Dr. La vista, Número 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad, en un horario de 08:30 a 14:30 horas, a fin de ingresar los siguientes documentos:

TODOS LOS REQUISITOS DEBERAN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO.

Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: Nombre completa del interesado, señalando el domicilio del predio sobre el cual se realizará el trámite requerido, la cuenta predial, domicilio de notificación, en original y dos copias (una se entrega al solicitante la otra se queda en el archivo). Se anexo formato al presente para su conocimiento.



2. *EXCEPCIÓN: En caso de no haber ingresado trámite catastral de 2010 a la fecha actual (2017), sólo deberá promover la persona que acredite la representación legal o Titularidad del inmueble, anexando identificación oficial vigente.*

3. *Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:*

- a. Escritura de propiedad inscrito en el Registro Público de lo Propiedad y del Comercio, o en su caso, Corto Original vigente del Notario Público indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o*
- b. Sentencio Judicial ejecutoriada, o*
- c. Contrato privado de Compraventa, ratificado ante Juez de Paz, Notario Público o Corredor Público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

4. *Boleto Predial o Propuesto de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial preferentemente la última).*

5. *Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM2/FM3 (en caso de extranjeros).*

6. *Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital frente al personal del Área de Atención Ciudadana.*

7. *Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, y en su defecto, con el que figure en primer término.*

8. *En caso de SUCESIONES, agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, vía judicial o extrajudicial.*

9. *En caso de promover o nombre de otra persona deberá acreditarlo con:*

- a. Corta Poder simple con firmas autógrafas anexando copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos, o*
- b. Poder Notarial.*

Personas Morales deberán presentar además:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*
- Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio*
- Poder Notarial.*

Asimismo, se le informa que el servicio en comento se encuentra publicado en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas. Para tener acceso deberá seguir el procedimiento que se indica; debe ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México: <http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/>



Dar clic en la opción de **"UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS"**



Dar clic en "Artículo 121, fracción XIX, archivo 2017, 2do. Trimestre. Abrió un documento en Excel



En este documento se publica los servicios que puede solicitar, así como los requisitos que debe cumplir en cada uno, y descargar el formato que se adjuntó al presente.

Por otra parte, se le informa que en caso de no ostentar la titularidad del inmueble de su interés, puede realizar el trámite o través de la figura de la representación, en la cual la persona que ostenta la titularidad del inmueble autoriza a otra persona o su nombre y

representación realice el trámite referido mediante carta poder simple firmo ante dos testigos, o bien, carta poder expedida por un Notario.

Es importante hacer de su conocimiento que esta autoridad requiere tener la certeza de que los datos catastrales de un inmueble sean proporcionados a los personas que tienen un interés jurídico sobre los mismos, motivo por el cual uno de los requisitos que se solicita es el documento mediante el cual se acredite la propiedad de un inmueble. En caso de requerir mayor orientación puede presentarse en los módulos que se encuentren en el acceso 4 de esta Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

En caso de quejas o reclamos puede acudir a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Niños Héroes, número 65, acceso 5, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en un horario de 9:00 o 15:00 horas.

..." (sic)

Ciudad de México a _____ de _____ de 201__

LIC. JUAN TORRES GARCÍA
SUBSECRETARIO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL

El C. _____ por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en(*)

(CALLE NO EXTENDIDA NO INTERIOR, COLONIA, EDIFICIO, PANTALLA DE SEÑALACIÓN)

CUENTA PREDIAL (*)

SOLICITO LO SIGUIENTE (*)

ATENTAMENTE

Firma Autógrafa del Interesado o Representante Legal (*)

Este es un documento que se genera automáticamente a través del sistema de catastro y padrón territorial de la Ciudad de México. El contenido de este documento es el resultado de la información que se ingresó en el momento de su generación. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. El usuario es responsable de la veracidad de la información que se ingresó en el momento de su generación. Este documento es válido para fines de información y no tiene validez jurídica. Para más información consulte el sitio web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Este documento es una copia simple del expediente de catastro y padrón territorial de la Ciudad de México. El contenido de este documento es el resultado de la información que se ingresó en el momento de su generación. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. El usuario es responsable de la veracidad de la información que se ingresó en el momento de su generación. Este documento es válido para fines de información y no tiene validez jurídica. Para más información consulte el sitio web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Este documento es una copia simple del expediente de catastro y padrón territorial de la Ciudad de México. El contenido de este documento es el resultado de la información que se ingresó en el momento de su generación. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. El usuario es responsable de la veracidad de la información que se ingresó en el momento de su generación. Este documento es válido para fines de información y no tiene validez jurídica. Para más información consulte el sitio web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Este documento es una copia simple del expediente de catastro y padrón territorial de la Ciudad de México. El contenido de este documento es el resultado de la información que se ingresó en el momento de su generación. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. El usuario es responsable de la veracidad de la información que se ingresó en el momento de su generación. Este documento es válido para fines de información y no tiene validez jurídica. Para más información consulte el sitio web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

OFICIO SFCDMX/DEJ/UT/2881/2017

"...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000254117, por la que requiere lo siguiente:

"copia simple del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de



Padierna Número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con el propósito de que remita LA CORRIDA FINANCIERA CORRESPONDIENTE QUE EL VALOR DE LAS VIVIENDAS MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA NO EXCEDERÁ EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA UBICARSE EN EL SUPUESTO DE INTERÉS SOCIAL." (sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de sus cuestionamientos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales," turnó su solicitud a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones y facultades para detentar la información de su interés.

Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México

"En atención al correo que antecede y con fundamento en los artículos 35 y 86 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 2.10 inciso a) de los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a lo siguiente:

"copia certificada del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México..."

En ese sentido, en apego a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.2, de la LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Por lo que respecta a lo restante se considera que se canalice a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se pronuncie al respecto." (sic)

En razón de lo anterior adjunto oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/2234/2017, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México atiende su solicitud.



Ahora bien, derivado del pronunciamiento de la Tesorería, y de las atribuciones establecidas en el artículo 24 fracciones X y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del distrito Federal, y el artículo 50 A fracciones VIII, y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es competente para atender su solicitud.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

X. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XVIII. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 50 A.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

VIII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda y evaluar su aplicación y resultados;

XXIX. Registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

Por lo antes expuesto y del pronunciamiento de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), informo a usted que su solicitud fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del propio Sistema de Solicitudes de Información



de la Ciudad de (INFOMEX II), generándose el folio que a continuación se enlista, de igual manera, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

| Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | | Folio |
|--|---|---------------|
| Responsable UT | Lic. Juan Baltasar Benal Rodríguez | 0105000352817 |
| Puesto | Jefe de Unidad Departamental de Información Pública | |
| Domicilio | Calle Av. Insurgentes Centro Número 149, Piso 4º Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470 | |
| Teléfono(s) | Teléfono 510 2100, ext. 2166 y 2187 | |
| Correos electrónico | ut@sedu.edomex.gob.mx y cpsedu.vidcdmx@gmail.com | |

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 51342500 ext. 1747 o bien a nuestro correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada." (sic).

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado en las siguientes formas de presentación:

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 7, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA.



a) Por correo electrónico a la cuenta *recursoderevision@infodforg.mx*, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 75:00 horas y de 76.00 a 78:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

*Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.
..." (sic)*

III. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Razón de la interposición.

*La omisión de dar una respuesta, su actuación en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo de acuerdo a también a los artículos 13, 186, 191 fracción I. de la citada ley de referencia: **Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los*

*secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: **I.** La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; **II.** Por ley tenga el carácter de pública; **III.** Exista una orden judicial; **IV.** Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; con ello se establece que se puede generar una versión pública atendiendo a que en el caso de contar con datos personales en su carácter de confidencialidad como el nombre y se puede generar una versión pública atendiendo a que en el caso de contar con datos personales en su carácter de confidencialidad como el nombre y firma de la persona que recogió el documento de interés, nombre del solicitante, credencial de elector, nombre, domicilio, firma, clave de elector, sexo, edad, nacionalidad, huella, folio, foto, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y firma del solicitante, valores del predio, montos del proyecto, de la compraventa de los compradores y vendedores, valores del predio, generales de las comparecientes, nombre del propietario, del acta de matrimonio, nombre de los cónyuges, padres y testigos y sus generales, del acta de nacimiento, nombres y generales, CURP, RFC, de las notas marginales, nombre de los propietarios y generales, valores del predio, así como la cuenta predial la cual constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble sea persona física o moral y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas), por lo que la cuenta predial reviste el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado y por lo tanto requiere del consentimiento del titular de la misma, para su divulgación, que en caso no la hay. Lo anterior atento a lo que establecen los artículos 2, 6, fracción XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV, 13, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
...” (sic)*

IV. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El trece de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios SFCDMX/DEJ/UT/3369/2017 y **SFCDM/TCDMX/SCPT/2501/2017**, mediante los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“ ...

MANIFESTACIONES.

Relativo a los agravios expresados por el C. HÉCTOR TORRES BARRERA, se señala que es falso que éste Sujeto obligado haya sido omiso en emitir una respuesta a su solicitud; como ha quedado acreditado la respuesta ha sido recurrida por el solicitante, hoy recurrente.

Referente a que se le pudo haber entregado en versión pública la información que solicitó; al respecto, es conveniente transcribir el punto de su petición;

...

Referente a ello se informa que el ejercicio de funciones y atribuciones que realiza ésta Secretaría de Finanzas, tiene su fundamento en una diversidad de leyes y normatividad aplicables, como ejemplo para el caso que nos OCUPA, se menciono: Código Fiscal de la Ciudad de México, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Manual de Procedimientos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Manual de



Trámites y Servicios de la Ciudad de México, Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, etc.

En ese contexto, el Secretario de Finanzas tiene el deber de cumplir de manera armónica con todos y cada uno de los preceptos jurídicos establecidos, sin que ello represente una violación al derecho fundamental de que goza todo persona de poder acceder a la información pública que detenta esta Secretaría: por lo que no se debe contemplar aisladamente la aplicación de los preceptos que el recurrente señala: Artículos 228, 13, 186, 191 fracción I.

...

De dichos conceptos se infiere que ésta Dependencia al permitir el acceso a la información que detenta debe observar los términos y condiciones que establece la propia Ley de Transparencia, así como la demás normatividad aplicable: máxime que toda la información que detenta en sus archivos pertenece tanto a personas físicas como a morales, por lo que es información que consiste en datos personales, tanto identificativo como patrimoniales, así como información fiscal, que está integrado a Sistemas de Datos Personales, de conformidad con lo requerido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Si bien es cierto como lo señala el Recurrente "Todo la información pública generada, obtenido, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para la que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables (Artículo 131): también lo es, que su acceso debe ser acorde y armónico con todos y cada una de las Leyes, y normatividad aplicable.

En ese mismo sentido, el artículo 228, de la Ley de Transparencia:

"Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponde, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Bajo esa tesitura, la solicitud del hoy recurrente encuadra en la hipótesis del Artículo 228 de la citada Ley, inclusive, de conformidad con el Artículo 248, fracciones inciso c) y II inciso a), del Código Fiscal de la Ciudad de México, ya que el interesado debe pagar una cantidad por su reproducción.

Amerita el caso hacer su transcripción:



ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se pagarán derechos conforme o los cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de copias certificadas:

c) de documentos, por cada página tamaño carta u oficio- \$11.15

II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara - \$2.22

*En ese contexto resulta de sumo importando precisar que los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Finanzas tienen su fundamento en los Procedimientos que se encuentran comprendidos en el **Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial comprendido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas con Número de Registro MA-25/240715-D-SF-17/2013**; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Ciudad de México, el 31 de agosto de 2015; del cual se anexa al presente copia. También se encuentra Publicado en:*

http://www.Transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/articulos121_1.html.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa autoridad que el 2 de marzo de 2017, la Coordinación General de modernización Administrativa, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer 25 actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

...

Por lo expuesto, los agravios expresados por el recurrente resultan inatendibles, por carecer de fundamento en virtud de que pretende obtener información catastral a través del acceso a la información pública respecto a esta circunstancia particular existe un trámite de un servicio, mediante el cual es factible que los contribuyentes obtengan su información en materia catastral.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del dos de marzo de dos mil diecisiete, del cual se advierte la presencia del cuadro que contempla las actividades que han obtenido la constancia de inscripción en

el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México, tal y como se ilustra a continuación:

| INDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | | | | |
|--|--|------|---------------------|---|--------------|
| No. | Nombre del Trámite | Tipo | Materia | Dependencia que Norma | No. de Anexo |
| 74-ME | E expedición de Certificado de Clave y Valor Catastral | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 75-ME | Revisión de Datos Catastrales de Gobierno | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 76-ME | Levantamiento Físico | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 77-ME | E expedición de Plano Acotado y/o Mensurero | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 78-ME | Relación de Cuenta Predial | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 79-ME | Alta, Baja o Modificación del Domicilio para Recibir Notificaciones en la Ruteta Predial | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 80-ME | Cambio o Corrección de Ubicación de Predio | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 81-ME | Subdivisión de Cuenta Predial | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 82-ME | Fusión de Cuenta Predial | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 83-ME | Rectificación y/o Ratificación de Cuenta Predial | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 84-ME | Modificación de Régimen de Propiedad en Condominio | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 85-ME | E expedición de Copias de Documentos | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |
| 86-ME | Autorización de Pago en Parcelidades | Otro | Financiera y Fiscal | Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México | Sin Anexo |

VI. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación del presente medio de impugnación.

VII. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente



ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|--|---|
| <p>“... <i>copia simple del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna Número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco</i>”</p> | <p>OFICIO SFCDMX/TCDMX/SCPT/2234/2017</p> <p>“... <i>Se hace de su conocimiento que esta subsecretaría en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 86 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentra facultada para establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz, por la que es PARCIALMENTE competente para atender su petición, en virtud de ello, únicamente se emite respuesta respecto de:</i> <i>“...copia simple del expediente instrumentado</i>”</p> | <p>“... Razón de la interposición. <i>La omisión de dar una respuesta, su actuación en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la</i>”</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con el propósito de que remita LA CORRIDA FINANCIERA CORRESPONDIENTE QUE EL VALOR DE LAS VIVIENDAS MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA NO EXCEDERÁ EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA UBICARSE EN EL SUPUESTO DE INTERÉS SOCIAL. ...” (sic)</p> | <p>para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna Número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México...”</p> <p>Al respecto el artículo 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:</p> <p>"Cuando la información solicitada puede obtenerse o través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda.</p> <p>Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o</p> <p>II. El acceso suponga el pago de una Contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."</p> <p>De conformidad con tal disposición, se le informa que lo vía cara obtener información relacionado con el catastro, misma que se obtiene del ejercicio de las funciones y atribuciones de ésta Unidad Administrativa es a Través de un trámite ya establecido, denominada "Expedición de copias de documentos Simples o Certificadas":</p> <p>Es oportuno señalar también que el 2 de marzo de 2017, la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer 25 actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.</p> | <p>Ciudad de México, sin embargo de acuerdo a también a los artículos 13, 186, 191 fracción I. de la citada ley de referencia: Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene</p> |
|--|---|--|





| | | |
|--|--|---|
| | <p>Que entre las 25 actividades se incluye “Expedición de copias documentos”, los cuales aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX). http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/buqueda</p> <p>El punto SEGUNDO, del Aviso, determina:</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar las actividades y sus formatos de solicitud a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, en los que se difunden y, fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparecen en el Portal Web Oficial de Tramites y Servicios (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguno sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.</p> <p>El servicio se otorga previo pago de derechos:</p> <p>ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de lo Ciudad de México y por la Procuraduría General de Justicia de lo Ciudad de México, se pagarán derechos conforme o los cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:</p> <p>I. Expedición de copias certificadas:</p> <p>a) Heliograficas de plano- \$314.70 b) De planos en material distinto al inciso anterior- \$317.00</p> | <p>datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la</p> |
|--|--|---|

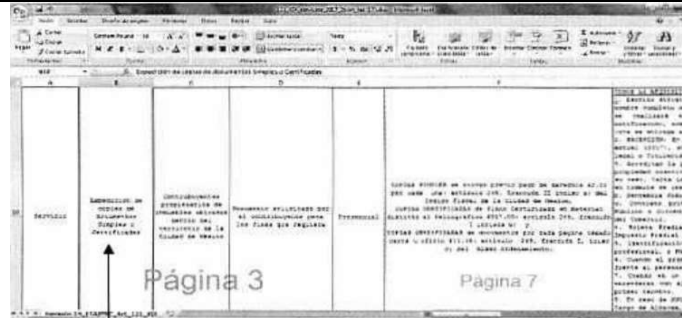


| | | |
|--|---|--|
| | <p>c) de documentos, por cada página tamaño carta u oficio- \$11.15 d) Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a y b- \$245.10</p> <p><u>II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio,</u> excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:</p> <p><u>a). Copia simple o fotostática, por una sola cara - \$2.22</u></p> <p>A efecto de que tramite el Servicio en comento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Acudir ante la Oficialía de partes de esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en la Calle Dr. La vista, Número 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad, en un horario de 08:30 a 14:30 horas, a fin de ingresar los siguientes documentos:</p> <p>TODOS LOS REQUISITOS DEBERAN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO.</p> <p>Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: Nombre completa del interesado, señalando el domicilio del predio sobre el cual se realizará el trámite requerido, la cuenta predial, domicilio de notificación, en original y dos copias (una se entrega al solicitante la otra se queda en el archivo). Se anexo formato al presente para su conocimiento.</p> <p>2. EXCEPCIÓN: En caso de no haber ingresado trámite catastral de 2010 a la fecha actual (2017), sólo deberá promover la persona que acredite la representación legal o Titularidad del inmueble, anexando identificación oficial vigente.</p> | <p>protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La</p> |
|--|---|--|



| | | |
|--|---|---|
| | <p>3. Acreditar lo propiedad de alguna de las siguientes formas:</p> <p>a. Escritura de propiedad inscrito en el Registro Público de lo Propiedad y del Comercio, o en su caso, Corto Original vigente del Notario Público indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o</p> <p>b. Sentencio Judicial ejecutoriada, o</p> <p>c. Contrato privado de Compraventa, ratificado ante Juez de Paz, Notario Público o Corredor Público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>4. Boleto Predial o Propuesto de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial preferentemente la última).</p> <p>5. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM2/FM3 (en caso de extranjeros).</p> <p>6. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital frente al personal del Área de Atención Ciudadana.</p> <p>7. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, y en su defecto, con el que figure en primer término.</p> <p>8. En caso de SUCESIONES, agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, vía judicial o extrajudicial.</p> <p>9. En caso de promover o nombre de otra persona deberá acreditarlo con:</p> <p>a. Corta Poder simple con firmas autógrafas anexando copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos, o</p> <p>b. Poder Notarial.</p> <p><u>Personas Morales deberán presentar además:</u></p> | <p>información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; con ello se establece que se puede generar una versión pública atendiendo a que en el caso de contar con datos personales en su carácter de confidencialidad como el nombre y se puede generar una versión pública atendiendo a que en el caso de contar con datos personales en su carácter de confidencialidad como el nombre y firma de la</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) • Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio • Poder Notarial. <p>Asimismo, se le informa que el servicio en comento se encuentra publicado en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas. Para tener acceso deberá seguir el procedimiento que se indica; debe ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México: http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/</p>  <p><u>Dar clic en la opción de "UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS"</u></p>  <p><u>Dar clic en "Artículo 121, fracción XIX, archivo 2017, 2do. Trimestre. Abrirá un documento en Excel"</u></p> | <p>persona que recogió el documento de interés, nombre del solicitante, credencial de elector, nombre, domicilio, firma, clave de elector, sexo, edad, nacionalidad, huella, folio, foto, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y firma del solicitante, valores del predio, montos del proyecto, de la compraventa de los compradores y vendedores, valores del predio, generales de las comparecientes, nombre del propietario, del acta de matrimonio, nombre de los cónyuges, padres y testigos y sus generales, del acta de nacimiento, nombres y generales, CURP, RFC, de</p> |
|--|---|---|



En este documento se publica los servicios que puede solicitar, así como los requisitos que debe cumplir en cada uno, y descargar el formato que se adjuntó al presente.

Por otra parte, se le informa que en caso de no ostentar la titularidad del inmueble de su interés, puede realizar el trámite o través de la figura de la representación, en la cual la persona que ostenta la titularidad del inmueble autoriza a otra persona que o su nombre y representación realice el trámite referido mediante carta poder simple firmo ante dos testigos, o bien, carta poder expedida por un Notario.

Es importante hacer de su conocimiento que esta autoridad requiere tener la certeza de que los datos catastrales de un inmueble sean proporcionados a las personas que tienen un interés jurídico sobre los mismos, motivo por el cual uno de los requisitos que se solicita es el documento mediante el cual se acredite la propiedad de un inmueble. En caso de requerir mayor orientación puede presentarse en los módulos que se encuentran en el acceso 4 de esta Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

En caso de quejas o reclamos puede acudir a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Niños Héroes, número 65, acceso 5, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. ...” (sic)

las notas marginales, nombre de los propietarios y generales, valores del predio, así como la cuenta predial la cual constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble sea persona física o moral y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas), por lo que la cuenta predial reviste el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado y por lo tanto requiere del consentimiento del titular de la misma, para su divulgación, que en caso no la

| | | |
|--|--|--|
| | <p>XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:</p> <p>Se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de sus cuestionamientos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales," turnó su solicitud a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones y facultades para detentar la información de su interés.</p> <p>Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México</p> <p>"En atención al correo que antecede y con fundamento en los artículos 35 y 86 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 2.10 inciso a) de los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a lo siguiente:</p> <p>"copia certificada del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México..."</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><u>En ese sentido, en apego a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.2, de la LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Por lo que respecta a lo restante se considera que se canalice a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se pronuncie al respecto." (sic)</u></p> <p>En razón de lo anterior adjunto oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/2234/2017, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México atiende su solicitud.</p> <p>Ahora bien, derivado del pronunciamiento de la Tesorería, y de las atribuciones establecidas en el artículo 24 fracciones X y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del distrito Federal, y el artículo 50 A fracciones VIII, y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es competente para atender su solicitud.</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.</p> <p>X. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo;</p> <p>XVIII. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal;</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p><i>Artículo 50 A.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:</i></p> <p><i>I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;</i></p> <p><i>VIII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda y evaluar su aplicación y resultados;</i></p> <p><i>XXIX. Registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto y del pronunciamiento de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), informo a usted que su solicitud fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del propio Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de (INFOMEX II), generándose el folio que a continuación se enlista, de igual manera, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.</i></p> | |
|--|--|--|

| Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | | Folio |
|--|---|---------------|
| Responsable UT | Lic. Juan Baltasar Berhal Rodríguez | 0105000352807 |
| Puesto | Jefe de Unidad Departamental de Información Pública | |
| Domicilio | Calle Av. Insurgentes Centro, Número 169, Piso 4 Pas. Colonia San Raf Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470 | |
| Teléfono(s) | Teléfono 500 2100, ext. 2166 y 2217 | |
| Correo electrónico | ju@baltasar.cdmx.gob.mx y cpseduvicdm@gmail.com | |

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 51342500 ext. 1747 o bien a nuestro correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

'Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada." (sic).

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado en las siguientes formas de presentación:

- I. DIRECTA: A través de escrito material que sea



| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 7, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. código postal 03020;</i></p> <p><i>II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.</i></p> <p><i>III. ELECTRÓNICA.</i></p> <p><i>a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodforg.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;</i></p> <p><i>b) A través del Sistema Electrónico.</i></p> <p><i>IV. CORREO CERTIFICADO.</i></p> <p><i>DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:</i></p> <p><i>I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 75:00 horas y de 76.00 a 78:00 horas durante todos los días hábiles del año;</i></p> <p><i>II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;</i></p> <p><i>III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.</i></p> <p><i>Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente...” (sic)</i></p> | |
|--|--|--|



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”



En ese sentido, este Instituto advierte que los agravios formulados por el recurrente se encuentran encaminados a controvertir la respuesta impugnada, así como exigir la entrega de la información, **toda vez que consideró que el Sujeto Obligado fue omiso en dar atención a la solicitud de información, aunado al hecho de que la información debe ser pública, toda vez que para el caso de que la misma contuviera información restringida se podía hacer entrega de una versión pública de ésta.**

Por tal motivo, se considera conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por otra parte, es importante señalar que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, solicitó la confirmación de la respuesta impugnada.

Precisado lo anterior, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es importante entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si le asiste la razón, y si su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a*



cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados ya sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.



- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de éstos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados pues no se exige su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información.
- Los sujetos obligados deberán brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que el interés del particular consistió en obtener “...copia simple del expediente instrumentado para la generación de las cuentas catastrales del inmueble en el cual se desarrolló el edificio de departamentos sito en Ejido Héroes de Padierna Número 18, Colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México...” (sic), y en consecuencia el Sujeto Obligado a través de la respuesta impugnada le indicó que la información que es de su interés constaba de un trámite ya establecido en términos de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denominado "*Expedición de copias de documentos Simples o Certificadas*", indicándole además que el dos de marzo de dos mil diecisiete, la Coordinación General de Modernización Administrativa publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "*Aviso por el que se dieron a conocer 25 actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México*", que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, entre los cuales consta el trámite que es del interés del ahora recurrente, mismo que podía ser consultado en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX).



A lo anterior, se suma el hecho de que el Sujeto Obligado con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, le indicó a éste que de conformidad con lo establecido con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, específicamente en el presente asunto, también el de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo, por lo anterior y a efecto de generar mayor certeza jurídica la respuesta y de no transgredir garantía alguna en perjuicio del particular en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México remitió la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dejando constancia de ello mediante la generación de un diverso folio. Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información de interés del particular.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto Obligado al emitir respuesta hizo del conocimiento al particular que la solicitud de información trataba sobre un trámite en específico, que se encuentra regulado dentro del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, mismo que puede ser consultado dentro del Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), o en su defecto en la página oficial del Sujeto Obligado, y que el dos de marzo de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el aviso a través del cual se dio a conocer veinticinco actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas, que obtuvieron la calidad de trámite, ante lo cual se les otorgó la constancia de inscripción en el referido catalogo electrónico de trámites.



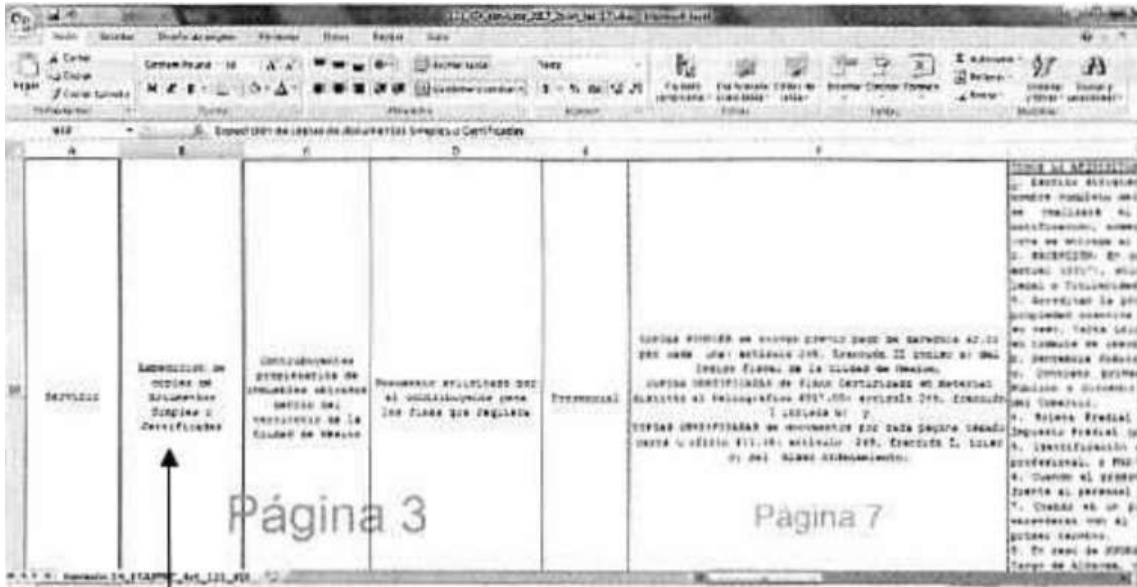
De igual manera, de la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado fue categórico al informar los requisitos, el costo de cada copia, el lugar a donde debía de presentarse para realizar el trámite, el modo de acceso a dicho trámite en el portal electrónico de la Secretaría de Fianzas, con el propósito de que el ahora recurrente pudiera allegarse al mismo, además de proporcionar en específico el formato del trámite, como se ilustra a continuación:



Dar clic en la opción de "UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS"



Dar clic en "Artículo 121, fracción XIX, archivo 2017, 2do. Trimestre. Abrirá un documento en Excel"



Ciudad de México a _____ de _____ de 201__.

LIC. JUAN TORRES GARCÍA
SUBSECRETARIO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL

El C. _____ (Nombre: JUAN TORRES GARCÍA y MORALES J.) por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (*) _____

(CALLE NO EXTENDIDA NO INTERIOR, COLONIA, EDIFICIO PUNTA DELEGACIÓN)

CUENTA PREDIAL (*) _____

SOLICITO LO SIGUIENTE (*): _____

ATENTAMENTE

Firma Autógrafa del Interesado o Representante Legal (*)

... (Small text block containing legal notice or terms of service, partially illegible) ...

... (Small text block containing legal notice or terms of service, partially illegible) ...

... (Small text block containing legal notice or terms of service, partially illegible) ...

... (Small text block containing legal notice or terms of service, partially illegible) ...



Para dar sustento a lo anterior, este Órgano Colegiado considera conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52. *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*



De la normatividad transcrita, se desprende que si bien toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, lo cierto es que Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé que cuando se gestionen las solicitudes de información, y los sujetos obligados consideren que los requerimientos planteados se traten de trámites previamente establecidos, deberán orientar a los particulares de manera sencilla y comprensible para realizarlos, tal y como sucedió en el presente asunto.

Lo anterior es así, toda vez que existen ordenamientos especializados y específicos que deben ser observados al momento de aplicar las disposiciones en materia de acceso a la información pública, es decir, si bien el derecho de acceso a la información está previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su ejercicio no puede ser ajeno a las diversas disposiciones que aplican a cada caso en concreto, tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, ya que el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran y las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate, información que fue proporcionada al particular en la respuesta



impugnada, por lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado no pretendió negar u ocultar dolosamente la información en perjuicio del ejercicio de acceso a la información del particular y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sino todo lo contrario, toda vez que tal y como ha sido expresado proporcionó una respuesta en la cual informó y dio atención al requerimiento planteado.

Por otra parte, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, a efecto de generar de mayor certeza jurídica la respuesta, después de realizar un análisis del contenido de la solicitud de información, advirtió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda también se encontraba en posibilidad de pronunciarse al respecto, en virtud de que ese Sujeto Obligado en términos de lo establecido por el 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, específicamente del presente asunto, también el de **proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo**, por lo anterior con el propósito de garantizar el derecho del acceso a la información pública y rendición de cuentas que les confiere a los particulares tanto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente citar los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los cuales disponen:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII. *Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, es posible concluir que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al particular para que **acuda al que sea competente para dar respuesta al resto de la solicitud**



de información, debiendo remitir la misma vía correo electrónico oficial, circunstancia que en el presente asunto aconteció.

En tal virtud, el actuar del Sujeto Obligado generó **certeza jurídica** a este Órgano Colegiado para determinar que el derecho que le atañe al particular en ningún momento se vio transgredido, ya que en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, transgredir o afectar el derecho de acceso a información pública del ahora recurrente, y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que emitió un pronunciamiento categórico a la solicitud de información, orientando de manera fundada y motivada al trámite correspondiente para poder allegarse de la información que es de interés del recurrente, concluyendo que se atendió la solicitud de información, por lo anterior resuelta oportuno señalar que las actuaciones del Sujeto Obligado **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que formuló un pronunciamiento categórico a la solicitado, principio que se encuentra previsto en el artículo 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

***Artículo 32.** ...*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determinar que los **agravios** formulados por el recurrente resultan **infundados**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Elsa Bibiana Peralta Hernández, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANO
PRESIDENTA DE LA SESIÓN¹**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento Interior, ambos del INFODF.